



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 247 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **09 MAR. 2021**

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 1625, de fecha 18 de Febrero del 2021, presentado por el Sr (a). **SILVERIO MURILLO SULLCA**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Romel Zavala Cahuantico**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El **INFORME TECNICO N° 223-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV**, de fecha 08 de Marzo del 2021, emitido por el **Bach. Ing. Richard Carlos Coaquira Vargas**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales de cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, se designa al **Mag. Ing° HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 15 de Marzo del 2019, se aprueba la DEMA zafra **2018-2021**, a favor del Sr. SILVERIO MURILLO SULLCA titular del Contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de Productos forestales diferentes a la madera (castaña).





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, en vista que la DEMA es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para las zafras: 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021, mediante Resolución Directoral Regional N° 089-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, y observándose que a la fecha se pretende la aprobación de otro Declaración de manejo – DEMA, es necesario pronunciarse respecto a la DEMA antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto la continuidad de dicho DEMA;

Que, mediante, ACTA DE COORDINACION N° 044-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, de fecha 24 de Febrero del año 2021, se programa la inspección ocular para el día 27 de Febrero del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2020-2023 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 223-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV, de fecha 08 de marzo del 2021, emitido por el Bach. Ing. Richard Carlos Coaquira Vargas, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **SILVERIO MURILLO SULLCA**, ubicada en el Sector **Quebrada Pariamarca**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (**3 años**), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **DEJAR SIN EFECTO**, el **Artículo Primero** de la Resolución Directoral Regional N° 089-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, en todo su contenido, que aprueba la DEMA del Sr (a). **SILVERIO MURILLO SULLCA**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04.

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **576.71 ha**, ubicada en el Sector **Quebrada Pariamarca**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2020-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2023, en el área siguiente

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	449625	8642707	5	446720	8642074	9	448296	8644132
2	449006	8640884	6	447298	8642692	10	448431	8644021
3	446456	8641978	7	447957	8643192	11	448614	8643747
4	446218	8642310	8	448197	8643526	Superficie (ha): 576.71		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLES

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2020-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	576.71	250	160.71	11250.00





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 4° - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 286.430 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, Sector Quebrada Pariamarca, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante mil noventa y cinco (1995) días calendario (3 años), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	446218	8624310	6	448726	8642011	11	440070	8641182
2	446720	8642074	7	448859	8642170	12	449868	8640970
3	447298	8642692	8	449394	8641597	13	449006	8640884
4	447443	8642802	9	449437	8641709	14	446456	8641978
5	448829	8641847	10	440097	8641451	PC N° 01: 286.430 hectáreas		

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		DMC	N° arboles		Volumen (m3)	
	N. Común	N. Científico		ha	Total	ha	Total
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	41	0.049	14	0.182	52.045
2	Aleton	<i>Slonea guianensis (Aubl) Benth</i>	41	0.024	7	0.205	58.683
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F Macbr.</i>	41	0.105	30	0.613	175.602
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	0.045	13	0.376	107.815
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	0.010	3	0.083	23.749
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	0.035	10	0.205	58.719
7	Estoraque	<i>Myroxylum balsamun (L) Harms</i>	41	0.010	3	0.036	10.19
8	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens (Benth) Bremek, ex Steyerl</i>	41	0.003	1	0.019	5.308
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna P.E Gibbs & Semir.</i>	51	0.028	8	0.163	46.755
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	0.021	6	0.087	24.843
11	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L) Gaerth</i>	64	0.021	6	0.240	68.72
12	Misa	<i>Cariniana domesticata (Mart) Miers.</i>	41	0.182	52	1.662	476.169
13	Moena	<i>Nectandra reticulata (Ruiz & Pav) Mez</i>	46	0.258	74	1.052	301.239
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	51	0.077	22	0.505	144.773
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	53	0.024	7	0.103	29.62
16	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC</i>	38	0.028	8	0.093	26.613
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC) A. Chev.</i>	41	0.049	14	0.218	62.395
18	Renaco	<i>Ficus pertusa L. f</i>	41	0.007	2	0.089	25.395
19	Sangre de Toro	<i>Pterocarpus rohrii</i>	41	0.007	2	0.039	11.05
20	Sapote	<i>Matisia cordata Harms</i>	41	0.091	26	0.432	123.674
21	Shihuahuaco	<i>Coumarouma odorata</i>	51	0.059	17	0.471	134.828
22	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O Grose</i>	46	0.014	4	0.047	13.571
23	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	61	0.080	23	0.637	182.415
Total				1.229	352	7.556	2164.171

Artículo 5° - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **SILVERIO MURILLO SULLCA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Fluvial**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS-TAMBOPATA, del Puesto de control Forestal **EL TRIUNFO**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**...

Artículo 6° - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **SILVERIO MURILLO SULLCA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-132-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 7°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mg. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL



[Signature] 04813866

10 03 2021